

53  
520  
853

RESOLUCION N° 106

Santiago, 20 JUN. 1988

VISTOS:

1. La solicitud presentada por la empresa bancaria denominada "Manufacturers Hanover Trust Company", en la que pide se la autorice para establecer una sucursal en el territorio de la República, asignándole un capital de \$1.715.000.000;

2. Que el referido Banco ha celebrado un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile, que consta de la escritura pública de fecha 22 de abril de 1988, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela, en la cual ha obtenido autorización para invertir en Chile hasta diez millones de dólares norteamericanos con el objeto señalado;

y lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Bancos, en los artículos 121 y siguientes de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas y en el DL. N°600, de 1974 y sus modificaciones,

RESUELVO:

1° Autorízase a la empresa bancaria extranjera denominada "Manufacturers Hanover Trust Company", constituida y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para establecer una sucursal en el territorio de la República de Chile.

2° El nombre con que operará la sucursal será "Manufacturers Hanover Bank Chile".

3° El domicilio de la oficina principal será la ciudad de Santiago.

4° El capital de la sucursal será la suma de \$ 1.715.000.000.

5° La sucursal deberá acreditar ante esta Superintendencia que ha radicado en el país la suma de dólares norteamericanos necesaria para enterar el capital, como uno de los requisitos indispensables para que se le autorice su funcionamiento y demostrar, dentro del plazo de noventa días contados desde esta fecha, que ha convertido dicha cantidad a moneda nacional y que se encuentra preparada para iniciar sus actividades.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

- 2 -

6º Cualquiera suma en moneda nacional que resulte de la liquidación de las divisas por sobre el capital, deberá llevarse al Fondo de Reserva Legal.

7º La sociedad deberá poner en conocimiento de esta Superintendencia cualquiera modificación que opere en su organización social, así como también el cambio de su agente en Chile.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Bancos.

GUILLERMO RAMIREZ VILARDELLI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS